

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA,

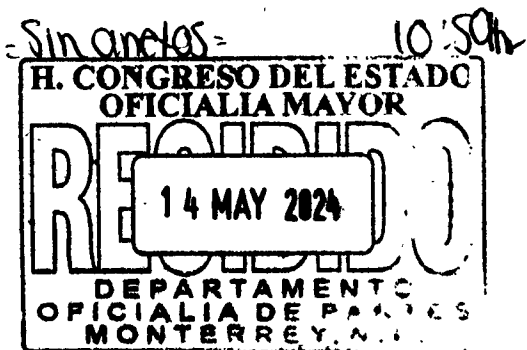
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 30 BIS 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 5 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

●
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP.

Ricardo Canova

Presidente del Honorable Congreso del Estado de
Nuevo León.

PRESENTE

El C. **Juan Carlos Leal Segovia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADIERE FRACCION XII AL ARTICULO 30 BIS 3 DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar de los niños y adolescentes son prioridades fundamentales para el Estado de Nuevo León. En un mundo en constante cambio y evolución, es nuestra responsabilidad asegurar que las leyes que los protegen estén actualizadas y reflejen los valores y principios que guían nuestra sociedad.

La adopción es un acto de amor y compromiso que busca brindar un hogar seguro y estable a aquellos menores que, por diversas circunstancias, no pueden vivir con sus familias biológicas. Sin embargo, es esencial garantizar que las personas que deseen adoptar cumplan con los más altos estándares éticos y de idoneidad para cuidar adecuadamente a los niños.

En este sentido, hemos identificado una preocupación que merece atención urgente: la adopción por parte de personas que han cambiado legalmente y/o quirúrgicamente su sexo y/o género. Esta medida se basa en la firme convicción de que los menores necesitan un entorno estable y seguro, así como modelos de roles adecuados para su desarrollo integral.

La decisión de cambiar legal o quirúrgicamente el sexo y/o género es un proceso complejo y personal que puede generar situaciones de incertidumbre y confusión, especialmente para un niño o niña que busca un ambiente familiar estable. Además, existe una preocupación creciente sobre las ideologías anti-científicas que promueven estas prácticas, sin considerar las consecuencias a largo plazo para la salud física, mental y emocional de los menores.

Según estudios y estadísticas recientes, las personas transgénero y/o con disforia de género enfrentan desafíos significativos en su vida diaria, incluida una esperanza de vida más corta y una mayor prevalencia de problemas de salud mental. Datos del Centro Nacional para la Igualdad Transgénero revelan que la esperanza de vida promedio de las personas trans es de solo 35 años, en comparación con los 78 años de la población general. Estos datos reflejan una realidad preocupante sobre la calidad y el tiempo de vida de las personas con disforia de género.

Además, existe una preocupación creciente sobre las ideologías anti-científicas que promueven estas prácticas, sin considerar las consecuencias a largo plazo para la salud física, mental y emocional de los menores.

La ciencia y la medicina han demostrado que las personas con disforia de género pueden enfrentar desafíos significativos en su vida diaria, lo que puede afectar su capacidad para brindar el cuidado y la atención adecuados a un menor. La estabilidad emocional y psicológica son pilares fundamentales en la crianza de un niño o niña, y es crucial garantizar que los tutores y fideicomisarios cuenten con las habilidades y capacidades necesarias para enfrentar esta importante responsabilidad.

Por lo tanto, proponemos enmendar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, estableciendo claramente la prohibición de la adopción por parte de personas que hayan cambiado legalmente y/o quirúrgicamente su sexo y/o género. Esta medida no solo protegerá el interés superior del menor, sino que también garantizará un ambiente familiar estable y seguro para su desarrollo integral.

Nuestro compromiso es con el bienestar de las futuras generaciones de Nuevo León. Esta enmienda refleja nuestra determinación de promover el cuidado y la protección de los niños y niñas, asegurando que sus derechos y necesidades sean siempre una prioridad en nuestra sociedad.

DECRETO:

UNICO.- Se adiciona la fracción XII del artículo 30 Bis 3 de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis 3. Para los fines de esta ley se prohíbe:

I. ...

XII. **Queda prohibida la adopción de niños por personas que hayan cambiado legalmente y/o quirúrgicamente su sexo y/o género. Las personas que hayan cambiado de sexo y/o género no podrán ser tutores ni fideicomisarios de menores.**

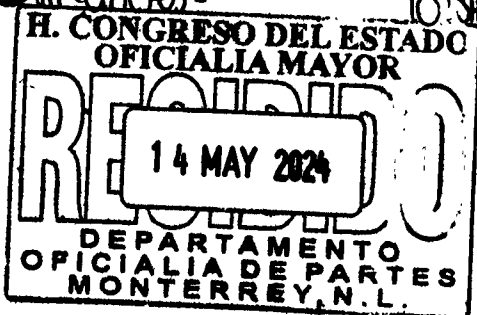
TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 13 de mayo 2024.

C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

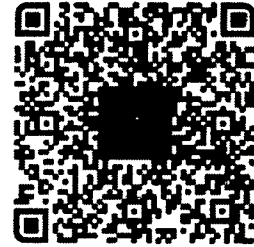
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

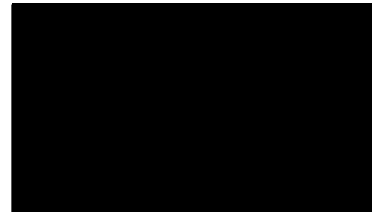
Autorizo que mis datos personales y datos sensibles si se presenta el caso sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Domicilio para recibir notificaciones:



Autorizo el recibir notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

CORREO:



C. Juan Carlos Segovia





INE

NOMBRE
LEAL
SEGOVIA
JUAN CARLOS

SEXO H



000380

[Signature]
EDUARDO JACOBO HERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CLAVE DE ELECTOR L
CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN

LEAL<SEGOVIA<<JUAN<CARLOS<<<<<

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
14 MAY 2024
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

10:50hr